



Banco Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 5138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA  
**BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL**

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Viernes 30 de Enero de 1959

N° 9

B. Judicial-Año XXIII

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

Registro de la Propiedad  
Intelectual N° 573.421

EJEMPLAR LEY 11.723

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1932).

Ley N° 1795—(Dcto. G—2101)

COMPETENCIA DE LOS JUECES DEL CRIMEN PARA ACTUAR EN LOS CASOS DE INFRACCIONES A LAS LEYES NACIONALES NOS. 12.830 y 14.440

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

LEY:

Art. 1º.—El conocimiento y resolución de las causas por infracción a las leyes nacionales números 12.830 y 14.440 compete en el territorio de la Provincia a los jueces del crimen.

Art. 2º.—El procedimiento para la sustanciación de estas causas será el establecido por el Código de Procedimientos Penales para los juicios correccionales, con las modificaciones siguientes:

a) Las actas de infracción y demás actuaciones practicadas por la autoridad administrativa harán fé hasta que se pruebe lo contrario.

b) La acción pública será ejercitada ante el Juzgado por el Fiscal de Estado o por el miembro del Cuerpo de Abogados del Estado que aquel designe.

c) El recurso de apelación deberá interponerse ante la Corte de Justicia en escrito fundado y se resolverá sin más trámite.

d) Sólo se admitirá recursos contra sentencia definitiva.

Art. 3º.—El Poder Ejecutivo determinará la repartición u organismo de la administración pública que ejercerá las funciones policiales en la prevención del sumario a que se refiere el artículo 571 del Código de procedimientos Penales y reglamentará su funcionamiento.—

Art. 4º.—Las causas que actualmente se encuentran en trámite ante la Dirección de Precios y abastecimiento pasarán en el estado en que se encuentren a los Jueces creados por esta Ley, teniendo todo lo actuado en las mismas por válido, sin necesidad de ulterior ratificación ante el Juez correspondiente. Los Jueces imprimirán las nor-

Ley Número 1802—(Decreto 2124)

**AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE UN HOSPITAL EN SANTA MARIA**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan, con Fuerza De

**L E Y:**

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para que por intermedio de los organismos respectivos, construya un edificio para hospital en Santa María, con capacidad para cien camas, y con sala para hombres, mujeres, niños, maternidad, cirugía y aislamiento; debiendo asimismo proveer la construcción de locales para la administración.

Art. 2º.— Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley serán incluidos en el Plan de Obras para 1959.

Art. 3.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Siete Días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán  
Vice Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo  
Secretario H. Senado

Angel Roque Magaquian  
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García  
Secretario H. C. de D. D.

Catamarca, 20 de octubre de 1958

Decreto H—Número 2124

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A:**

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Número 1802

SALAS  
Mario Fólquer

Ley Número 1803—(Decreto 2125)

**AUTORIZASE LA REPARACION DEL CAMINO CARRETERO ENTRE SUMALAO Y AGUA COLORADA (V. VIEJO)**

El Senado y Camara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

**L E Y:**

Art. 1º.— Autorizar al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la repartición correspondiente, proceda a la reparación del camino carretero entre Sumalao y Agua Colorada, pasando por la localidad de Antapoca, todas del Departamento V. Viejo.

Art. 2º.— Autorizar al Poder Ejecutivo para la construcción de una defensa sobre el Río Santa Cruz a la altura de la localidad de Pozo del Mistol, perteneciente al Departamento de Valle Viejo.

Art. 3º.— Los gastos que demande la ejecución de los trabajos autorizados precedentemente se tomarán de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.

Art. 4º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legistatura de la Provincia, a Un Día del Mes de Octubre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

SEGUNDO R. REYNOSO  
Presidente Provisorio H, Senado  
NICOLAS V. RAMIREZ TOLEDO  
Secretario H. Senado

ANGEL ROQUE MAGAQUIAN  
Presidente H. C. de D. D.

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 20 de Octubre de 1958

Decreto H—Número 2125

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A:**

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Número 1803

SALAS  
Mario Fólquer